

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 117

TEGUCIGALPA: 25 DE ABRIL DE 1895.

NUMERO 1.167

SUMARIO.

EDITORIAL.—Inserción.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto nº 30, que faculta al Ejecutivo para que ordene la revisión y reimpresión de los Códigos de la República.—Actas de las sesiones de 16, 18 y 19 de abril de 1895.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo y don Joaquín Vilar.—Se admite su renuncia al Administrador de Rentas de Gracias y se nombra el sustituto.

FOMENTO.—Memorial presentado al Gobierno por las autoridades y vecinos de Comayagua sobre la propuesta Valentine acerca del ferrocarril.

EDITORIAL.

INSERCIÓN.

En la sección correspondiente publicamos el memorial que el Gobernador, municipales y vecinos de Comayagua, han elevado al Gobierno sobre las bases propuestas por Mr. W. S. Valentine para construir un ferrocarril hasta Comayagua.

El Poder Ejecutivo ha creído conveniente publicarla para que la prensa y los particulares ó las corporaciones hagan las observaciones que crean justas, para lograr el mejor resultado en la solución de este asunto de tanto interés para el país.

L. R.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Decreto nº 30, que faculta al Ejecutivo para que ordene la revisión y reimpresión de los Códigos de la República.

Decreto número 30.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Considerando: que está agotada la edición que se hizo de los Códigos de la República, careciendo de ellos varias oficinas: que no deben reimprimirse antes de que se hagan las reformas indicadas por la experiencia y las que exige la armonía que ha de existir entre las leyes secundarias y la Constitución Política: que esa reforma requiere un estudio comparativo tan prolijo como difícil, y, por lo mismo, no puede llevarse á efecto por el próximo ni por el subsiguiente Congreso Legislativo: y que es éste un caso urgente, cuya naturaleza reclama medidas prontas y eficaces, exigidas por la necesidad.

Considerando: que la determinación de esta Asamblea sobre el particular es consiguiente al poder de que los pueblos la han investido para reorganizar el país; por tanto:

DECRETA:

Artículo 1.º—Se faculta extraordinaria y transitoriamente al Poder Ejecutivo, para que organice una comisión competente, con el objeto de hacer las reformas necesarias á los Códigos Civil, Comercio, Minería, Procedimientos, Penal Común, Penal Militar y Ordenanza Militar, tomando por base su armonía en la Constitución y los defectos que se han hecho notar en su práctica; entendiéndose que esta autorización no restringe las facultades del Poder Legislativo, de las cuales podrá usar oportunamente.

Art. 2.º—El Ejecutivo, al recibir el trabajo practicado por la comisión, lo pasará al dictamen de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3.º—Llenado este requisito, y con el dictamen de aquel Tribunal, podrá el Ejecutivo sancionar las reformas y proceder á la reimpresión de los mencionados Códigos, en el menor término posible.

Art. 4.º—Las erogaciones que se hagan á la reforma y reimpresión, se imputarán á la partida de gastos extraordinarios de Justicia ó de Fomento, que señala el Presupuesto General de Gastos.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo dará cuenta del ejercicio de la facultad que por este decreto se le confiere, en la primera reunión del Congreso Legislativo, para los efectos legales.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de abril de mil ochocientos noventa y cinco.

PEDRO H. BONILLA,

Presidente.

GREGORIO REYES,

Secretario.

CARLOS TORRES,

Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de abril de 1895.

P. Bonilla.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

César Bonilla:

Tegucigalpa: 16 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H.)—Asistieron los Representantes Aldana, Baires, Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gutiérrez, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Midence, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios. Dejaron de concurrir, con excusa, los Diputados Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María) y Uclés; y sin ella, el Diputado Bonilla [don Manuel A.]

1.º—Se leyó el acta anterior, y sin discusión fué aprobada.

2.º—El Representante Hernández, haciendo notar la falta de puntualidad en algunos señores Representantes para concurrir á las sesiones á las 9 a. m., irregularidad que hace imposible terminar los trabajos de la Asamblea en corto tiempo, como sería de desearse, propuso se fijase las 8 a. m. para empezarlas, en vez de las 9 a. m. Por disposición de la Mesa se manifestó á dicho Representante que lo propuesto por él entrañaba una reconsideración al artículo 3.º del Reglamento, y que por lo mismo debió pedirla en una exposición escrita motivada.

3.º—La Mesa nombró una comisión compuesta de los Diputados Baires, Ugarte y Zambrano para que dictaminasen sobre el convenio celebrado el 4 de octubre de 1894, entre Honduras y Nicaragua, estableciendo el canje de publicaciones científicas y literarias. Se suspendió la sesión.

4.º—Continuada ésta, se dió lectura al dictamen presentado por la Comisión antes nombrada, en que opina que, expresándose en el número 9.º que comenzará á regir el 1.º de noviembre de dicho año, fecha en que debiera estar ratificado, y no constando en él las ratificaciones de los Gobiernos Contratantes, se pidiesen al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores las explicaciones del caso. Puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

5.º—Se procedió al segundo debate del tratado sobre demarcación de límites entre Honduras y Nicaragua; y leído el preámbulo y los once artículos de que se compone, sin discusión pasaron el debate.

6.º—A petición del Diputado Funes, se excitó á los Representantes, fuesen exactos en la asistencia á las 9 a. m., á fin de que las sesiones se abran con precisión á la hora que señala el Reglamento.

7.º—También se excitó á los Representantes que tengan comisiones pendientes, para que den cuenta de sus trabajos en el menor término posible; y

8.º—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,

Presidente.

GREGORIO REYES,

Secretario.

CARLOS TORRES,

Secretario.

Tegucigalpa: 18 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla [don Pedro H.]—Asistieron los Representantes Aldana, Baires, Bonilla [don Manuel A.], Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco [don Gonzalo], Mejía Nolasco [don Ramón], Midence, Moncada, Ochoa Velásquez [don Nicolás], Oqueli Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios; dejaron de concurrir

con excusa, los Diputados Gutiérrez, Ochoa Velásquez [don José María] y Uclés.

1.º—Se leyó el acta anterior, y puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

2.º—El Representante Durón dijo: que desde el 1.º del corriente se pasó el proyecto de Ley Orgánica de Tribunales á la Corte Suprema de Justicia, fijándole siete días para que dictaminase: que ha trascurrido ya dicho término, sin que hubiese emitido su parecer: que por tal motivo, excitaba á la Directiva se dirigiese á aquel Supremo Tribunal, á fin de que devuelva con el dictamen el proyecto de ley de que se ha hecho referencia.

Los Doctores Ugarte y Bonilla dijeron: que el término de siete días, fijado por esta Asamblea, no era suficiente para discutir y devolver con el respectivo dictamen el proyecto de ley de que se hace mérito: que la Corte Suprema ha estado conociendo con preferencia de varios recursos de amparo: que actualmente se ocupa de discutir el proyecto, y que el lunes próximo estará ya concluido.

El Licenciado Funes expuso: que no ve motivo suficiente para que se dirija la excitativa á que se refiere el Diputado Durón, puesto que del proyecto de la Ley de Tribunales se ocupará la Legislatura ordinaria. Se consultó á la Asamblea si se dirigía la excitativa á la Corte Suprema de Justicia, y resolvió negativamente.

3.º—El Diputado Nolasco [don Gonzalo] hizo moción para que se le concediese licencia por el término de un mes, á contar desde el 20 del actual, fundándose en que tenía varios compromisos que reclamaban su presencia en el departamento de La Esperanza. Fué considerada, y puesta á debate el Representante Durón dijo: que para conceder la licencia del Diputado Nolasco, había que considerar si quedaba número suficiente para que los trabajos de esta Asamblea no sufrieran interrupción: se han negado ya otras licencias apoyadas en los mismos motivos, como la que hizo el Diputado Tejeda.

El Diputado Nolasco (don Gonzalo) hizo uso de la palabra, y sostuvo con varios razonamientos su moción.

Los Representantes Tejeda y Leiva, sostuvieron la moción del Diputado Nolasco, por creérla justa y fundada.

El Doctor Funes dijo: que todos los Representantes tienen causas para retirarse, pero que antes que los intereses particulares está el patriotismo que deben tener los señores Representantes.

Suficientemente discutida la moción, fué aprobada por 21 votos contra 13.

4.º—Se dió lectura á un telegrama dirigido por don Luis Arias, Diputado Suplente por el Departamento de Choluteca, en que por motivos de enfermedad expone no poder concurrir al llamamiento que se le ha hecho, pero que si la Asamblea no toma en cuenta su excusa, puede hacer esfuerzos sobrehumanos para verificarlo: se resolvió repetirle el llamamiento.

5.º—Se dió lectura á la contestación que dió el Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la excitativa que se le hizo á solicitud de la Comisión nombrada para abrir dictamen sobre la Convención de canjes de publicaciones literarias y científicas entre Honduras y Nicaragua, y en que manifiesta que el expresado Convenio no fué ratificado por el Poder Ejecutivo para que principiara á regir desde el 1.º de noviembre, como se establece en la cláusula 9.ª del mismo, porque el señor José Dolores Gámez, Ministro de Nicaragua, tuvo que permanecer en esta ciudad hasta el mes de enero del presente año, lo que impidió al Gobierno de aquella República conocer el Protocolo antes de la fecha en que debía aprobarse: que además, como la Asamblea debía continuar sus sesiones en el mes de febrero, é

iba á conocer de todos los actos del Ejecutivo Provisional, se creyó que la aprobación de dicho Protocolo era innecesaria, ya que muy pronto podría ratificarse por el Poder Supremo de la Nación, y que no se lograba de ninguna manera la pronta ejecución del Convenio, que fué el objeto que se propusieron los firmantes: que la cláusula del Convenio tiene que modificarse por haber pasado la fecha señalada para que empiece á regir; y que por tal motivo se permite indicar la que en su concepto puede sustituirla, y es la que literalmente dice: "El presente Convenio será de perpetua duración; pero los Gobiernos de ambos países se reservan la facultad de hacer cesar sus efectos cuando uno de ellos lo estime oportuno, previo aviso al otro, con dos meses de anticipación. Será ratificado y las ratificaciones se canjearán en el más breve término posible."

El Representante Durón dijo: que la explicación dada por el señor Ministro la consideraba necesaria para que la Comisión designada para abrir dictamen sobre el Convenio de que se viene hablando, pudiese emitir su parecer sobre el fondo del asunto.

El Licenciado Ugarte manifestó: que el parecer de la Comisión nombrada era ya conocido y que no veía inconveniente para entrar á discutir el Convenio.

6.º—Se dió lectura en tercero y último debate al preámbulo del Tratado de Límites celebrado entre Honduras y Nicaragua, lo mismo que al artículo 1.º, y puestos á discusión sin ella fueron aprobados.

Leído el artículo 2.º y puesto á discusión, el Diputado Baires dijo: que se dice en el Tratado que las comisiones se reunirán en uno de los puntos fronterizos, pudiendo verificarlo en cualquier otro lugar, que era una simple observación la que hacía. Sin más discusión fué aprobado.

Se dió lectura al artículo 3.º y el Representante Funes dijo: que en este artículo conceptuaba impropia su redacción, pues se decía en él que las cuestiones las someterían al fallo de un arbitramento inapelable: que este defecto podía subsanarlo la Comisión de corrección de estilo. Sin más discusión fué aprobado el artículo.

Se leyeron y aprobaron también sin discusión los artículos 4.º y 5.º del Tratado de que se viene hablando.

Leído el artículo 6.º y puesto á discusión, el Diputado Funes dijo: que sería corto el plazo de veinte días en el caso de que el Gobierno Español fuese el que dirimiese la contienda: que sería muy conveniente prorrogar dicho término. Fué combatido por el Diputado Vidal, quien le manifestó que el caso estaba previsto por los artículos siguientes. Sin más discusión fué aprobado.

Se leyeron los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, y puestos á discusión sin ella fueron aprobados.

El Diputado Leiva hizo moción para que en vez de septuagésimo tercero, como dice el artículo último, se diga septuagésimo cuarto. Fué considerada, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

7.º—Se dió cuenta con una solicitud hecha por doña Felicitas Irias para que se indulte á su hijo Rafael Irias Ruiz del tiempo que le falta para cumplir la pena que le impuso el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, por el delito de lesiones inferidas á Inocente Godoy. Por disposición del señor Presidente pasó á una comisión compuesta de los señores Midence, Maradiaga y Hernández.

8.º—Se dió lectura general al Convenio celebrado entre Honduras y Nicaragua estableciendo el canje de publicaciones literarias y científicas.

A continuación se procedió al primer debate y leídos el preámbulo y los artículos 1.º,

2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, sin discusión pasaron el debate.

Leído el artículo 9.º, el Diputado Torres hizo moción para que se sustituyera con la cláusula indicada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y que antes se ha transcrito. Considerada que fué y puesta á discusión, el Representante Vidal excitó al señor Torres para que ampliase su moción en el sentido de que el canje podía verificarse en Tegucigalpa ó Managua; y ampliada así por el Diputado Torres, fué considerada y puesta á discusión. El artículo, moción y ampliación pasaron el debate.

Se suspendió la sesión.

9.º—Reanudada, se leyó el dictamen de la Comisión respectiva sobre la solicitud de indulto de que se dió cuenta, en el cual es de parecer que su decisión se reserve para el Congreso ordinario. Puesto á discusión, el Diputado Bonilla [don Pedro H.] dijo: esta Asamblea es competente para conocer de los asuntos que competen á las Legislaturas ordinarias, lo cual en repetidas ocasiones se ha demostrado: que por tal razón, no encuentra motivo suficiente para que se aplace el indulto para la Legislatura ordinaria, y que antes bien debe adelantar sus trabajos cuanto más le sea posible.

El Representante Leiva manifestó: que esta Asamblea no es omnipotente, que el indulto que se solicita debe reservarse para que conozca de él la Legislatura ordinaria.

El Diputado Ugarte dijo: que aunque no está de acuerdo con los fundamentos en que se apoya el dictamen, por no ser de interés público el indulto que se pide, debe dejarse para que conozca de él la Legislatura ordinaria.

El Doctor Hernández sostuvo con varios razonamientos el dictamen presentado por la Comisión; y dándose por suficientemente discutido, fué aprobado por mayoría; y

10.—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

GREGORIO REYES,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1895.

Presidencia del Diputado Bonilla (don Pedro H.)—Asistieron los Representantes Aldana, Baires, Bonilla (don Manuel A.), Bulnes, Cáliz h., Durón, Escoto, Funes, Gómez E., Hernández, Idiáquez, Lagos, Lara h., Leiva, López, Maldonado, Maradiaga, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Midence, Moncada, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Ouelí Bustillo, Paredes, Ruiz, Tejeda, Ugarte, Valle (don Cornelio), Valle (don José Santos), Vidal, Zambrano y los infrascritos Secretarios; haciendo constar: que el Diputado Tejeda concurrió como cinco minutos después de abierta la sesión. No asistieron, por haberse excusado, los Representantes Gutiérrez, Ochoa Velásquez (don José María) y Uclés.

1.º—Se leyó el acta anterior, y puesta á discusión, sin ella fué aprobada.

2.º—Por disposición de la Mesa, se nombró á los Diputados Ochoa Velásquez, Ugarte y Maldonado, para que redacten el proyecto de decreto aprobando el Tratado de Límites celebrado entre Honduras y Nicaragua.

3.º—Fueron leídos en segundo debate el preámbulo y artículos 1.º, 2.º y 3.º del Convenio celebrado entre Honduras y Nicaragua, sobre canje de publicaciones científicas y literarias, y sin discusión pasaron el debate.

Leído el artículo 4.º y puesto á debate, el señor Presidente suspendió la sesión.

Continuada ésta, y sin discusión, pasó el artículo 4.º en segundo debate.

Se leyeron los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, lo mismo que la moción hecha por el Re-

presentante Torres, y sin discusión pasaron el debate.

4.º—Fué leído el proyecto de decreto presentado por los Representantes Ochoa Velásquez, Ugarte y Maldonado, en que se aprueba el Tratado de Límites celebrado entre Honduras y Nicaragua, y puesto á discusión, sin ella fué aprobado.

5.º—La Secretaría dió cuenta con el dictamen de los Diputados Baires, Lara h. y Gómez E., sobre la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á Mr. J. B. Diffey, para aprovechar la nuez de corozo en la costa Norte. Fué leída también la contrata, y se puso á discusión el dictamen.

El Doctor Funes expuso: que dos cosas había notado en el dictamen: 1.º que se prohibía al concesionario la destrucción de las corozas; pues con esto no perjudicaba en manera alguna los intereses del país; porque el árbol retoña y se desarrolla muy luego: que él había vivido mucho tiempo en la costa Norte y había tenido ocasión de presenciárselo; y 2.º que no se exige ninguna garantía al concesionario.

El Diputado Lara h. dijo: que aunque no ha vivido en la costa Norte, por los estudios que ha hecho asegura que una vez destruido el árbol de la corozca, no retoña: que respecto á la garantía que pretende el Representante Funes se exija al concesionario, no la cree atendible, porque, con no llevar á efecto la empresa, el país no se perjudica.

El Doctor Baires manifestó: que está de acuerdo con el Doctor Lara h. en que, destruido el árbol de la corozca, no se reponen sino con nuevas plantas; pero si cree conveniente se exija á Mr. Diffey una garantía de mil pesos oro, para asegurarse de que la empresa se llevará á debido efecto, y que en este punto está de acuerdo con el Representante Funes. Hizo moción en este sentido.

El Diputado Vidal dijo: que está en desacuerdo con los Representantes Baires y Lara h., que él opina porque se apruebe la concesión sin limitación alguna, como la otorgó el Ejecutivo á Mr. Diffey: que poner obstáculos no era conveniente ni liberal; y que en manera alguna se afectaban los intereses del país.

El Doctor Ugarte expuso: que no habiéndose aprobado todavía el dictamen, no debía entrarse á discutir la concesión.

Por disposición del señor Presidente, la Secretaría manifestó al Doctor Ugarte: que el dictamen estaba á debate, y sobre él versaban las discusiones.

El Representante Baires, adhiriéndose á lo manifestado por el Diputado Ugarte, excitó á la Secretaría para que preguntase si estaba suficientemente discutida su moción.

El Diputado Vidal expuso: que en su discusión se ha referido al dictamen que está puesto á debate.

El Dr. Funes dijo: que insistía en su opinión de que se exigiese garantía al concesionario: que éste es el medio de obligarlo á que lleve á debido efecto su empresa.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprobó para el efecto de entrar á discutir la concesión.

6.º—Por disposición del señor Presidente, la Secretaría preguntó á la Asamblea si, en virtud de no revestir carácter de ley la concesión otorgada, debía sufrir sólo un debate en vez de tres; y se resolvió que debiera votarse en un solo debate.

7.º—Leído el preámbulo de la concesión, el Representante Baires dijo: que en la concesión se dice: "El señor Diffey solicita unas concesiones para establecer una fábrica," y que muy bien puede suprimirse la palabra "unas;" y sin más discusión fué aprobado.

Se leyó el artículo 1.º, y fué aprobado también sin discusión.

La Secretaría dió lectura al artículo 2.º, y puesto á debate se suspendió la sesión.

Continuada ésta, el Representante Midence dijo: que por los años del 67 al 69, el Gobierno del General Medina hizo una concesión igual á la que se está discutiendo, y que por ella recibió una considerable suma de dinero: que dada la importancia de la otorgada á Mr. Diffey, hacía moción para que sufriera tres debates y se pidiesen al Archivo Nacional los documentos del caso. Fué considerada, y puesta á discusión, se aprobó.

8.º—Por disposición de la Mesa, se manifestó á los señores Representantes que se tendría el preámbulo de la concesión y artículo 1.º ya aprobado como pasado en primer debate, y que así continuaría el segundo y subsiguientes.

Se dió por suficientemente discutido el artículo 2.º y pasó en primer debate.

Leídos los artículos 3.º, 4.º y 5.º con las modificaciones introducidas por la Comisión dictaminadora y los 6.º, 7.º y 8.º, sin discusión pasaron en primer debate.

Se leyó el artículo final que propone la Comisión dictaminadora, y el Diputado Ugarte dijo: que si los particulares pueden dedicarse en sus terrenos á la misma industria, debe borrarse la palabra "exclusiva" consignada en el artículo 1.º

El Licenciado Gómez E. expuso: que el derecho exclusivo que se concedía á Mr. Diffey por el artículo 1.º, se limitaba únicamente á terrenos nacionales, y que por el artículo último que propone la Comisión dictaminadora se establece el mismo derecho para los dueños de terrenos que quieran dedicarse á la misma industria.

Suficientemente discutido el artículo, pasó en primer debate.

9.º—Se dió lectura á la comunicación dirigida á la Secretaría por el Ministro de Fomento, en que acompaña una ampliación sobre la contrata de ferrocarril, propuesta por el apoderado de Mr. Washington Valentine; y por disposición de la Mesa, se pasó con los documentos anexos á la Comisión encargada de dictaminar sobre dicha contrata; y

10.—Se levantó la sesión.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

GREGORIO REYES,
Secretario.

CARLOS TORRES,
Secretario.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo y don Joaquín Vilar.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1894.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo y don Joaquín Vilar, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Calixto Valenzuela, Administrador de Rentas del departamento de Colón y Aduana de Trujillo, por una parte, y Joaquín Vilar, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Vilar vende al Administrador diez mil ciento sesenta y seis botellas de aguardiente, de veintidós grados Carthier y de veinte y cuatro onzas castellanas la botella, envasado en diez y nueve pipas; dejando á beneficio del Fisco el 4 p. de mermas de depósito

2.º—El Administrador confiesa haber recibido el número de botellas de aguardiente expresado, con valor de mil quinientos sesenta y un pesos cuarenta y cuatro centavos, al precio de diez y seis centavos la botella, después de deducido el 4 p. de mermas, que le pagará á Vilar en cinco mensualidades iguales, desde febrero próximo, con excepción de fuerza mayor ó caso fortuito.

3.º—El pago lo recibirá el señor don Manuel J. Izaguire, de este comercio, como representante del señor Vilar; y

4.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de este contrato; en fe de lo cual, lo firman en Trujillo, á diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Calixto Valenzuela.—Joaquín Vilar.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

Se admite su renuncia al Administrador de Rentas de Gracias y se nombra el sustituto.

Tegucigalpa: 21 de febrero de 1895.

Siendo justa la causa en que el señor don Rosa Muñoz funda su renuncia del empleo de Administrador de Rentas del departamento de Gracias, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar para sustituirlo al señor don Coronado Chávez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel R. Dávila.

FOMENTO.

Memorial presentado al Gobierno por las autoridades y vecinos de Comayagua sobre la propuesta Valentiné acerca del ferrocarril.

S. P. E.

El Gobernador, la Municipalidad y los vecinos suscritos, nos hemos informado de la contrata propuesta por Mr. W. S. Valentine para construir y poner en servicio una vía férrea de Puerto Cortés á esta ciudad; y entendidos de que el Gobierno ha mandado publicar las bases del empresario, á fin de que todos los hondureños puedan externar su opinión respecto de ellas, nos permitimos elevar á vuestro conocimiento el concepto que nos merece la proposición de Mr. Valentine.

Ocioso sería enumerar las manifiestas ventajas que el país entero reportaría con la construcción del ferrocarril. Verdad es ésta que se halla al alcance de todos, y no ha menester de discusión. Así nos concretaremos á los términos y condiciones de la contrata, que nos parece aceptable en conjunto, con algunas enmiendas que vamos á expresar.

Parte primera.

ARTÍCULO III.

Tenemos por cierto que la entrada en las miras del concesionario expropiar los edificios y demás inmuebles de las poblaciones contiguas á la vía férrea, ni embarazar el ensanche que ellas han tomado, que sería más breve al construirse el ferrocarril; pero juzgamos preferible consignar la excepción de una manera explícita, después de las palabras "de una milla de cada lado." proponemos esta adición: "exceptuando el perímetro de las poblaciones con un radio de terreno libre ó despoblado, que será de una milla para las cabeceras de departamento, de media milla para las de municipio y de un cuarto de milla para las aldeas, sin que ésta sea obstáculo para que el concesionario pueda construir en la zona exenta las estaciones y demás obras indispensables para el buen servicio y administración de la empresa."

Para prevenir dificultades ulteriores, al practicarse el avalúo de inmuebles sujetos á expropiación, convendría señalar desde luego la manera cómo ha de ser electo el tercer perito, llamado á dirimir la discordia, á cuyo efecto debiera leerse así el final del primer párrafo: "y

en caso de desacuerdo entre ellos, se nombrará un tercero con arreglo á las leyes del país."

El párrafo segundo, que impone á los peritos la obligación de hacer el justiprecio por el valor que los inmuebles hubieren tenido antes de comenzarse la primitiva construcción del ferrocarril, se desvía de lo prescrito por el artículo 67 de la Carta. Debe suprimirse.

ARTÍCULO IV.

Por la razón expuesta en cuanto al artículo 3.º, la parte final del 4.º habría de escribirse así: "pero en caso de desacuerdo, el valor será fijado á justa tasación por peritos nombrados en los mismos términos del artículo 3.º"

ARTÍCULO V.

Son muy conocidos los abusos que algunas empresas extranjeras han hecho de la concesión otorgada para no pagar impuestos de aduana por los materiales y provisiones que se importan con destino á sus propios trabajos. Para nosotros la honorabilidad de Mr. Valentine le pondría á cubierto de cualquier sospecha sobre el particular; pero como él queda facultado para traspasar la contrata á una corporación ó personas que nos son desconocidas, la prudencia nos aconseja resguardar con oportunidad los derechos del Erario. Para ello, debería añadirse este párrafo: "El Gobierno, por medio de sus agentes, cuidará de que esta franquicia se contraiga á satisfacer las verdaderas necesidades de la empresa; y en caso de extralimitación, la sujetará á lo dispuesto por las leyes fiscales."

ARTÍCULO VII.

Aunque parece claro el sentido de este artículo, su letra no lo es bastante respecto del lugar en que se verifique el descubrimiento de las minas cedidas al empresario. Para evitar dudas, convendría redactar así el artículo: "La República cede y concede al concesionario el derecho y título absoluto á todas las vetas ó depósitos de oro, plata ú otros metales, minerales y otras sustancias, de cualquier descripción ó materia, que sean descubiertas por excavaciones ó cateos, durante el curso de la construcción de dicho ferrocarril, en sus trabajos, ramales y extensiones, por cualquier persona ó personas, etc."

ARTÍCULO VIII.

Está en los intereses del país impedir que la línea férrea llegue á poder de una nación extranjera. Para ello juzgamos indispensable la siguiente adición: "En ningún caso se podrá enagenar, hipotecar ó gravar el ferrocarril en favor de un Estado ó Gobierno que no sea el de Honduras."

ARTÍCULO XII.

Atendidas la extensión y demás condiciones del ferrocarril que ha de construirse, conceptuamos exagerado el costo máximo de la obra, prefijado por la contrata en tres millones de pesos, oro americano; y garantizando la República al concesionario el beneficio ó utilidad del cuatro por ciento anual, natural es que el Gobierno inspeccione los gastos y cuentas de la empresa, ya para cerciorarse de su corrección, ya para hacer que se remedie cualquier exceso ó irregularidad. En tal virtud, la suma de tres millones debería reducirse á dos, añadiendo al artículo este inciso: "El Gobierno podrá nombrar un interventor, con funciones permanentes ó temporales, para que inspeccione los gastos y cuentas del ferrocarril. La dotación de tal empleado será satisfecha por el empresario"

ARTÍCULO XIII.

Para recuperar el ferrocarril, transcurridos los setenta y cinco años de la concesión, la República habrá de pagar al empresario la ganancia líquida de veinticinco años, que equivaldrá por lo menos al justo precio de la obra. En previsión de que el Gobierno encuentre dificultades para aportar los fondos necesarios, debe quedar en capacidad de pagar con la misma explotación de la vía férrea que en

igual periodo de tiempo rendiría un beneficio superior á dicha ganancia, dado el ensanche progresivo que sin duda alcanzarán entonces la agricultura y la industria. Opinamos, en consecuencia, por la adición siguiente: "Si el Gobierno de Honduras, al vencerse los setenta y cinco años de la concesión, no resolviera apropiarse desde luego el ferrocarril en los términos expuestos, el concesionario ó sus sucesores ó representantes continuarán por veinticinco años más en la explotación de la empresa, bajo las mismas condiciones estipuladas en esta contrata, exceptuando la garantía de la utilidad del 4 p. S anual; y, concluidos estos veinticinco años, la República entrará en propiedad y posesión incondicional del ferrocarril, que deberá estar conservado y equipado en conformidad con la cláusula C de la segunda parte."

ARTÍCULO XIV.

Con el objeto de excusar dudas y dilaciones en el inesperado evento de que surjan diferencias entre la República y el concesionario, estimamos oportuno agregar los dos incisos que siguen, destinados á facilitar el nombramiento de árbitros: "Cada parte presentará su árbitro en esta ciudad, entre sesenta días contados desde la hora y fecha en que una de ellas fuese requerida, á petición de la otra, por medio de la autoridad judicial: y por el hecho de no presentarse en su término, se entenderá que la parte omisa acepta la reclamación ó reclamaciones de la otra y les da el carácter de verdad jurídica y ejecutiva. En el caso de que las partes no se aviniesen en la designación del tercer árbitro, y dejaren pasar ocho días sin hacer el nombramiento después de requerida una de ellas por la autoridad judicial á solicitud de la otra, el tercer árbitro será nombrado por el Juez de Letras de lo Civil de este departamento."

Parte Segunda.

Por guardar consecuencia con la división de la contrata en Primera y Segunda Parte, subdividiendo la primera en artículos y la segunda en cláusulas, somos de sentir que las palabras *este artículo segundo* del preámbulo, se sustituya con *esta Parte Segunda*. Semejante cambio alejará cualquiera confusión ó ambigüedad entre Parte y artículo.

Cláusula B.

Nos parecen cortos los tramos de quince millas que el concesionario se propone construir en distintos periodos de tiempo, máxime si se atiende á que contará no sólo con los propios fondos de la empresa, sino también con los productos de la primera sección, que no pueden apreciarse en menos de veinticinco mil pesos anuales, oro americano. Nuestra opinión es que se diga *veinte millas* en los dos parajes que hablan de quince millas.

Además se nota cierta discordancia entre esta cláusula y el artículo 1.º de la Parte Primera. En calidad de aclaración, sería útil añadir: "Los tres años de que habla el artículo 1.º de la Parte Primera quedan prefijados para el efecto de que comience á correr el término de setenta y cinco años sobre que versa la concesión; debiendo entenderse esto sin perjuicio de que en el mismo plazo de tres años han de estar concluidas, y no solamente comenzadas, las primeras veinte millas de ferrocarril, partiendo desde La Pimienta con dirección á Comayagua."

Cláusula D.

Debe regularse por las leyes del país la responsabilidad del daño que se cause á los papeles y efectos del correo en los trenes del ferrocarril, pues tan injusto sería imputarlo á personas inculpables, como relevar de ella á los que jurídicamente le hubiesen contraído. Restringiendo el sentido incondicional de esta cláusula, convendría agregar: "mientras no se pruebe malicia ó negligencia en la conducción de las balijas ó encomiendas postales."

Cláusula G.

Por la razón ya expuesta con referencia al preámbulo, se leerá *Parte Primera y Parte Segunda* en lugar de *artículo 1.º y artículo 2.º*.

Cláusula H.

Si hubiera de aceptarse el texto de la presente cláusula, quedaría al libre arbitrio del concesionario eludir las obligaciones de la contrata, puesto que ningún cargo le vendrá por la falta de cumplimiento y antes bien la República tendría que pagarle los gastos hechos y los materiales preparados para el tramo no concluido. Ya que no se le exige la garantía pecuniaria que prestan otros contratistas es preciso interesarle en la terminación de la obra; por lo cual, á nuestro entender, la cláusula habría de redactarse así: "H.—También por los presentes queda entendido, acordado, afirmado y estipulado que, en caso de que el concesionario ó las personas que se asocien con él faltaren en abrir y construir, para el tráfico público, lo menos veinte millas de la extensión del ferrocarril hasta Comayagua, en los primeros tres años ó en cada uno de los años subsiguientes, según queda estipulado en la cláusula B: de esta Segunda Parte, dicho concesionario ó sus sucesores ó representantes incurrirán en una multa de cinco mil pesos, oro americano, á beneficio de la República, salvo que la falta proviniese de las causas mencionadas en la cláusula G."

Entonces, es decir, en el evento de falta no justificada, el Gobierno podrá optar por conceder al empresario ó sus sucesores prórrogas anuales para la construcción de las veinte millas que no se hubiesen concluido en el plazo prefijado, siempre con la pena de cinco mil pesos de multa, oro americano, por cada vez que no se diese cumplimiento á la obligación de construir en un año las expresadas veinte millas; ó bien podrá el Gobierno, después de haber concluido una ó más prórrogas sin resultado efectivo en cuanto á la construcción, declarar caducos la contrata y los derechos del concesionario; y recobrar todo el ferrocarril con sus anexidades y dependencias. En este último caso, no tendrá el Gobierno obligación alguna de indemnizar cualesquiera gastos hechos en el proyectado tramo de veinte millas no concluidas, pero pagará al concesionario ó sus sucesores, entre seis meses, el valor de los tramos concluidos desde La Pimienta con dirección á Comayagua; y el concesionario ó sus sucesores habrán de satisfacer á la República el valor del arrendamiento de la primera sección del ferrocarril, á razón de veinticinco mil pesos, oro americano, por el año de la falta y por cada uno de los comprendidos en las prórrogas continuas que se hubiesen concedido al empresario, sin que se haya verificado la construcción.

Sometemos estas observaciones al ilustrado criterio del Supremo Gobierno por si alguna de ellas mereciese que la tome en cuenta al discutirse la contrata.

Comayagua: 7 de abril de 1895.

Enrique Chávez, Gobernador; Jesús Ulloa, Alcalde; Casimiro Alvarado, Regidor 1.º; Juan Bustillo h., Regidor 2.º; Alonso Meza, Regidor 3.º; Matías Barahona, Regidor 4.º; Pedro A. Meda, Síndico; Mignel Soto, Carlos Bustillo, Jesús Inestroza, Francisco Cáceres, Jesús Bendaña, Trinidad Hernández, Federico J. Fiallos, Mónico Hernández, Dionisio A. Flores, Narciso Boquín, Juan Miguel Fiallos, J. Joaquín Meza, Apolinario Flores, Norberto Morillo, Miguel Carranza, Leoncio S. Valle, Santiago Castro, J. Cáceres, Amado Aguiluz, Eugenio Romero, Rafael Bustillo, Juan Ayala, José Angel Ayala, Gonzalo Boquín, J. María Fiallos, Doctor Chávez, J. Carmen Cáceres, Joaquín Soto.